

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00317

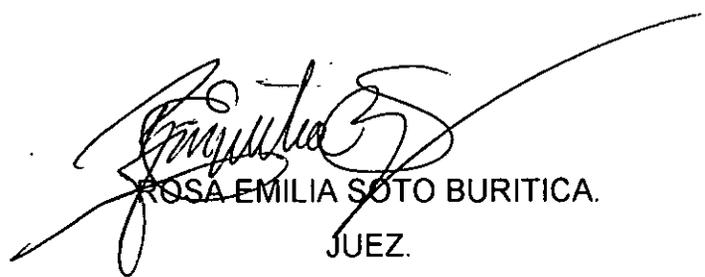
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora INDIRA DAZA GUARAMO, contra el señor JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se allegará certificación de familias en acción, con el fin de establecer la cuota del subsidio que recibe la menor.

SEGUNDO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

TERCERO: Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

NÓTIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.